



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175501743531**



Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73305 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





305  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 73305 DEL 27 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución No. 54532 del 24 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13761176 de fecha 17 de julio de 2015 impuesto al vehículo de placas TGL-091 por la presunta transgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 34888 del 28 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con el NIT 832010230 - 9, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 esto es *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con el código 518 que dice: *"permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*, y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 1 de agosto de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-060713-2, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 54532 de fecha 24 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9, por transgredir la conducta descrita en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley



**RESOLUCIÓN No. DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I.T.832010230 - 9 contra la Resolución No. 54532 de 24 de octubre de 2017.*

336 de 1996, Esta Resolución fue notificada por correo electrónico el día 27 de octubre de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-107020-2, el día 8 de noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la sanción impuesta a la empresa investigada, con base en los siguientes argumentos:

1. Ley 527 de 1999
2. Aplicación de principio de favorabilidad

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución No. 54532 del día 24 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a CINCO (5) ; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

**DE LA LEY 527 DE 1999.**

Frente al primer argumento en el cual expone la empresa sancionada que se está desconociendo la aplicación de la ley 527 de 1999, *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, sobre la presentación del extracto de contrato en forma electrónica, este Despacho le recuerda a la parte investigada que el portar el extracto de contrato es una obligación emanada de un mandato legal, establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.6.3.3, que establece:

*"Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de transporte en la reglamentación que para el efecto expida, a través de un sistema de información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real".*

De lo anterior, queda claro que aunque la ley permite la expedición del extracto de contrato por medios electrónicos, es la misma ley la que establece que el mismo se debe podrá valorar por medio electrónico únicamente cuando se habilite la plataforma que para tal efecto dispondrá el Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades, ahora es claro que la investigada no ha tenido en cuenta los preceptos del artículo 5° de la Resolución 1069 de 2015 que establece:



RESOLUCIÓN No.

DEL

73305

27 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I. T832010230 - 9 contra la Resolución No. 54532 de 24 de octubre de 2017.

"Artículo 5°. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). La implementación del FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

*Primera:* A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos vinculados el FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel bond, mínimo de 60 gramos, con membrete de la empresa.

Segunda: Una vez el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, describiendo puntos intermedios del recorrido, bajo los estándares y protocolos que señale la Dirección de Transporte y Tránsito.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ingresar la información, diligenciar, imprimir y entregar los FUEC a los vehículos por dicho sistema.

Para tal efecto, las empresas de transporte deben contar con los equipos y los canales de comunicación requeridos para interactuar con el sistema de información y el aplicativo que implemente el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido los automotores porten el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). (...)"

Así las cosas es claro que según lo establecido en el artículo 5 *ibidem*, se debe portar impreso el Formato Único de Extracto de Contrato, en consideración a que es un requisito indispensable para la prestación del servicio en la modalidad de especial, y como se vislumbra en la casilla 16 la empresa no ejerció su facultad de verificación y control sobre este documento, permitiendo que el vehículo adscrito a su parque automotor prestara el servicio de transporte sin los documentos necesarios, el agente fue claro al especificar que el conductor NO PRESENTO EL EXTRACTO DE CONTRATO, esto equivale a que no presentó el documento que amparaba la actividad por ningún medio. En virtud de lo anterior este despacho deja claro que al estar establecida la conducta de manera clara no se ha violado el principio de legalidad ni del debido proceso.

#### FAVORABILIDAD

Respecto a éste argumento éste despacho aclara, que en aras de garantizar la imparcialidad administrativa y el principio de favorabilidad, la Superintendencia de Puertos y Transportes se atenderá a la normatividad vigente, es decir, lo dispuesto en el literal (d) y (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, y tazara conforme a dichas normas y las demás a que hubiere lugar. Por tanto dicha norma no ha sido desconocida por éste despacho y eso se visualizó en la parte resolutive del fallo.

Respecto del restante de argumentos presentados por el memorialista, cabe advertir que los mismos ya fueron objeto de pronunciamiento por medio de la Resolución 54532 de fecha 24 de octubre de 2017, por lo tanto la suscrita confirma lo allí dispuesto.



RESOLUCIÓN No. 73305 DEL 27 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I. 832010230 - 9 contra la Resolución No. 54532 de 24 de octubre de 2017.

Corolario, este Despacho no acoge los argumentos presentados por la sancionada y se confirma en todas sus parte la Resolución 54532 del día 24 de octubre de 2017 y se procederá a conceder el recurso de apelación solicitado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 54532 de fecha 24 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

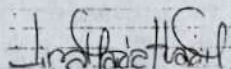
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9, en su domicilio principal en la ciudad TOCANCIPA / CUNDINAMARCA en la CALLE 7A NÂ° 4B 13 dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C.,

73305 27 DIC 2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro- Grupo de Investigaciones IUIT  
Revisó: Andrea Julieth Valcárcel Cañón- Grupo de Investigaciones IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>EXPRESO TOCANCIPA S A S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001331985
Identificación	NIT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170401
Fecha de Matrícula	20040115
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2690650191.00
Utilidad/Perdida Neta	-10850298.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos
- \* 7911 - Actividades de las agencias de viaje

### Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

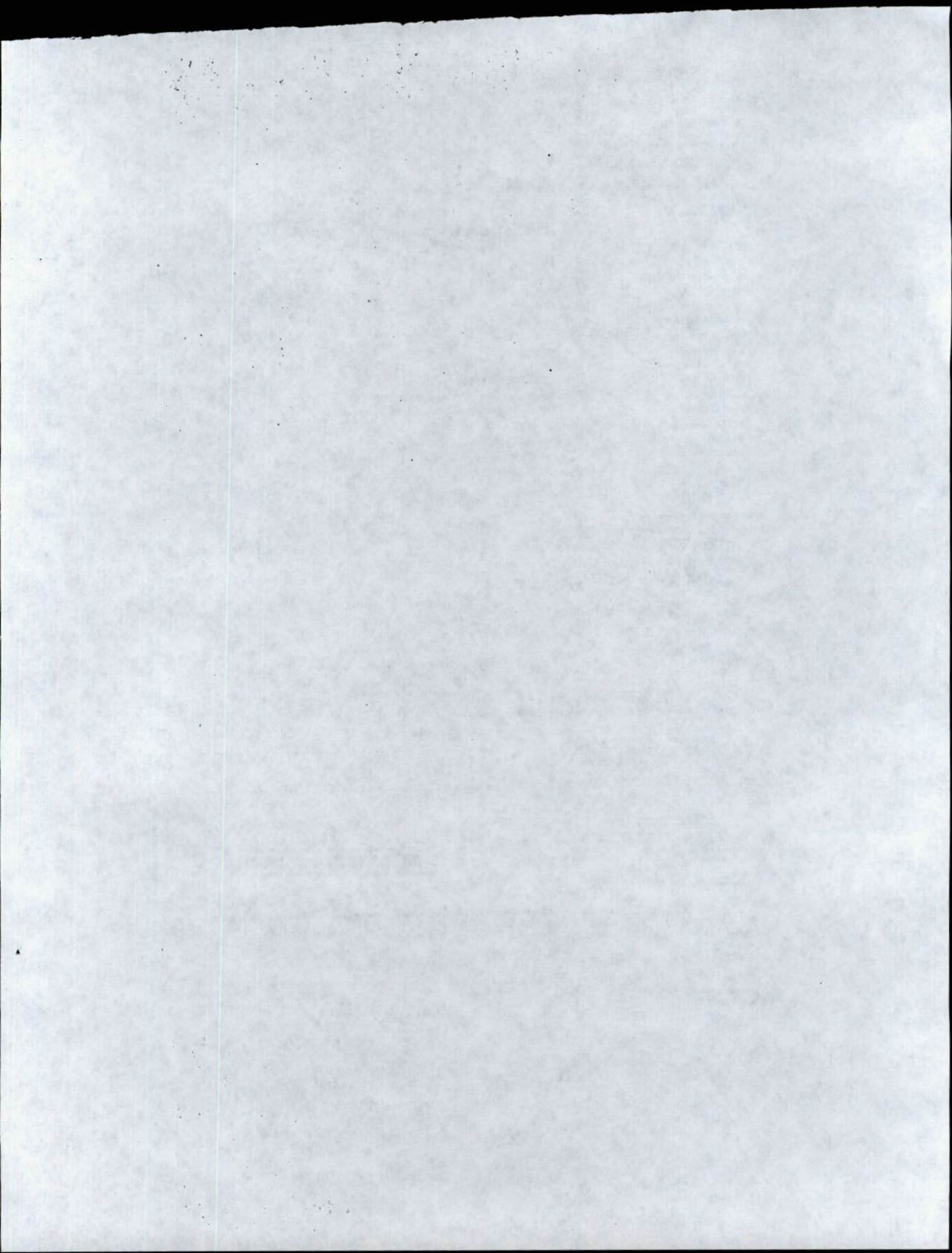
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreaivalcarcel

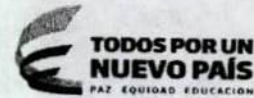








Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501743531



Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. ✓  
CALLE 7 A No 4 B - 13 ✓  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73305 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

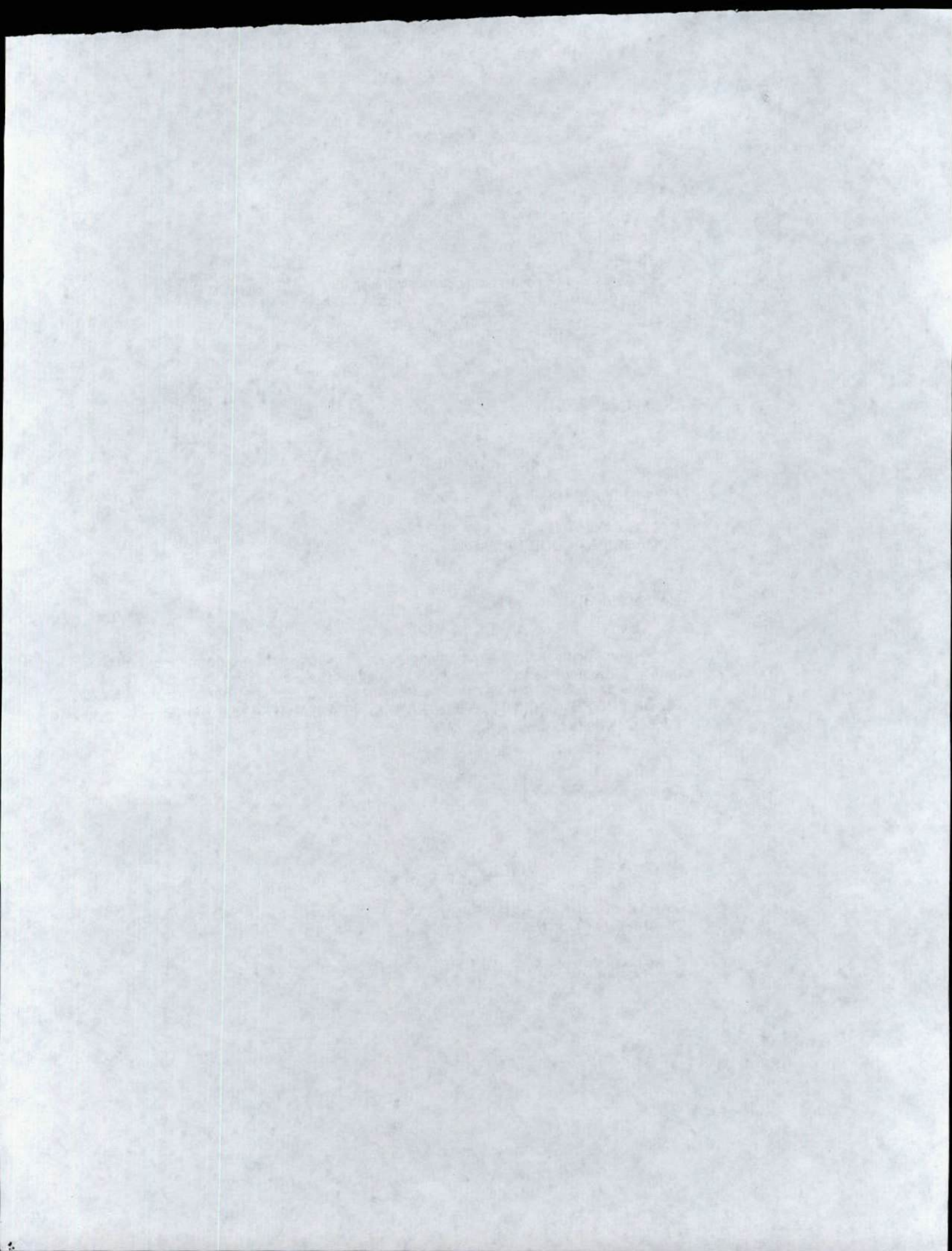
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE X

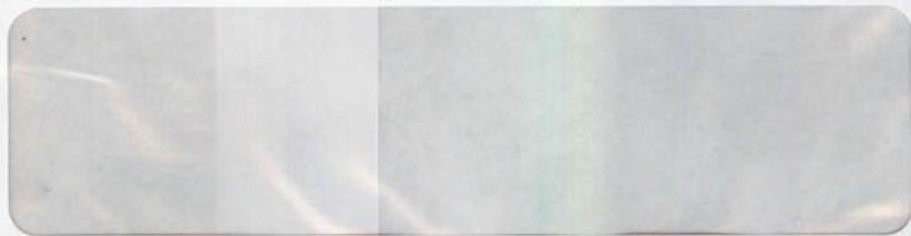






**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**REMITENTE**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT: 900.002917-9  
 DG 25 G 55 A 25  
 Línea No. 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
 Dirección: CALLE 7 A No. 4 B - 13  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131395  
 Envío: RN884479278CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
 Dirección: CALLE 7 A No. 4 B - 13  
 Ciudad: TOCANCIPA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 251017  
 Fecha Pre-Admisión: 10/01/2018 15:54:15  
 Mr. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

**472**

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Retusado	<input type="checkbox"/>	No Redatado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contestado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: DIA MES AÑO  
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: COCOTECANIA LOPEZ  
 Centro de Distribución: 15 ENE 2018  
 Observaciones: 4 ENE 2018

HORA NOMBRE DE QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.suptransporte.gov.co



